

CONVENIO N° 011 -2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL
DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y NESTLÉ PERÚ S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, en adelante **PRONABEC**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU; y, de la otra parte, **NESTLÉ PERÚ S.A.**, con RUC N° 20263322496, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Av. Los Castillo S/N cuadra 3, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Apoderado Legal, el Sr. Marco Antonio Graziano Custodio, identificado con CE N° 01180280, según poder inscrito en la partida electrónica N°00166308 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. LA ENTIDAD persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de la República de Perú, cuyo objeto social consiste en la fabricación, distribución y/o comercialización de productos elaborados principalmente para el consumo humano. Contempla, dentro de sus políticas corporativas, la promoción del desarrollo social y económico local con acciones como la contratación de mano de obra local, entre otros, en coordinación con sus respectivos grupos de interés.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. La Ley 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, tiene como finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos e insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados, quienes, por otro lado, deben suscribir el "Compromiso de Servicio al Perú", por el cual se obligan a prestar sus servicios en el país al finalizar sus



estudios respectivos por un periodo de hasta de tres años, de preferencia en sus localidades de origen.

- 2.2. El sector privado a través de las diversas empresas existentes en el mercado nacional, como LA ENTIDAD, quien coadyuva a la consecución de objetivos de interés común como es la promoción de desarrollo sostenible y económico local, en las áreas de influencia directa de su actividad empresarial.
- 2.3. Con fecha 05 de Agosto del 2015 EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, suscribieron la Declaración de Intención N° 612-2015-MINEDU con el objeto de articular esfuerzos conducentes a la creación de sinergias entre el ámbito público y privado que promuevan el desarrollo educativo y laboral en diversas zonas del país.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30372– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.6. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.8. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.10. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC, modificado por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU – Designación de Director Ejecutivo del PRONABEC.

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1. Evidenciar la voluntad de colaboración conjunta para brindar oportunidades de inserción laboral orientados a los egresados de Beca 18 de Pregrado, Beca



Presidente de la República de Postgrado y Beca Técnico Productiva, en adelante los Beneficiarios, en el área de influencia directa donde LA ENTIDAD realiza sus operaciones.

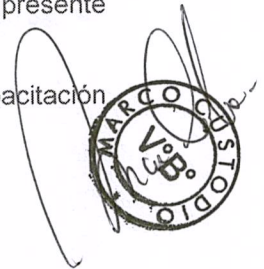
- 4.2. Establecer mecanismos de coordinación que permitan el intercambio de información con el fin de identificar potenciales oportunidades de inserción pre-profesional y laboral para los egresados de los Programas de Becas que administra EL PRONABEC.
- 4.3. Socializar información de las becas que otorga EL PRONABEC en las áreas geográficas donde LA ENTIDAD realiza sus operaciones.
- 4.4. Fortalecer y estrechar la cooperación como medio para coadyuvar al desarrollo y bienestar de los pueblos; conscientes de la necesidad de la creación de sinergias entre el ámbito público y privado que promuevan el desarrollo educativo y laboral.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

- 5.1.1. Socializar información de las becas que otorga EL PRONABEC en las áreas geográficas que constituyen zona de influencia directa donde realiza sus actividades LA ENTIDAD.
- 5.1.2. Proveer de información al PRONABEC sobre las oportunidades de inserción laboral para los Beneficiarios, que genere la ENTIDAD y sus respectivos grupos de interés.
- 5.1.3. Difundir oportunidades de inserción laboral y herramientas de empleabilidad a favor de los Beneficiarios; a través de los espacios físicos y virtuales que implemente el PRONABEC.
- 5.1.4. Fomentar la contratación de becarios para puestos disponibles que existan en La Entidad, permitiéndoles a los becarios un adecuado ejercicio de las tareas programadas de capacitación y formación profesional.
- 5.1.5. Coordinar con EL PRONABEC el uso de los logos institucionales, los mismos que constan en la calidad de anexo N° 01, exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del presente convenio, según lo establecido en el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.
- 5.1.6. Reconocer y publicitar la activa participación del PRONABEC en coadyuvar al cumplimiento a que se encuentran obligados por el presente convenio.
- 5.1.7. Participar y facilitar el desarrollo de actividades conjuntas de capacitación en temas que resulten afines a ambas instituciones.




MARGO CUSTODIO

5.2. COMPROMISOS DE EL PRONABEC

- 5.2.1. Brindar información oportuna a LA ENTIDAD con respecto a las becas subvencionadas, gestionadas y canalizadas que son otorgadas por el Ministerio de Educación a través del PRONABEC, con el fin de informar y orientar a los jóvenes y ciudadanos residentes de la circunscripción indicada en el numeral 4.1 del presente convenio.
- 5.2.2. Difundir entre los Beneficiarios, los requerimientos de personal profesional que ofrece como demanda LA ENTIDAD.
- 5.2.3. Capacitar al personal de LA ENTIDAD encargado de las labores a que se contraen los numerales 5.1.1 ut supra.
- 5.2.4. Brindar información semestral actualizada de los becarios que serán beneficiados por los alcances de este convenio, a efectos que LA ENTIDAD informe sobre las oportunidades de inserción pre-profesional y laboral para los egresados de las Becas administradas por EL PRONABEC.
- 5.2.5. Facilitar el acceso a LA ENTIDAD a la Plataforma Web de inserción laboral.
- 5.2.6. Conceder a LA ENTIDAD, la utilización de los logos institucionales para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.
- 5.2.7. Reconocer y publicitar la activa participación del PRONABEC en coadyuvar al cumplimiento a que se encuentran obligados por el presente convenio.
- 5.2.8. Reconocer y difundir la participación de LA ENTIDAD, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC.

5.3. COMPROMISOS COMUNES

- 5.3.1. Celebrar semestralmente reuniones para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.3.2. Evaluar e informar los resultados de la cooperación realizada, identificando los inconvenientes y las posibles mejoras en la ejecución de este convenio.
- 5.3.3. Promover la realización de actividades conjuntas a favor del objeto del presente convenio.
- 5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.



MARCO GUSTAVO

SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las partes precisan que tratándose de un convenio de colaboración interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas partes.

Asimismo, las acciones derivadas de los compromisos asumidos podrán sujetarse a acuerdos específicos previos a la ejecución.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la mejor ejecución del presente convenio, las Partes acuerdan designar como sus coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por EL PRONABEC

- Titular : Director Ejecutivo del PRONABEC.
- Alternos 1 : Jefa de la Oficina de Administración del PRONABEC.
- Alternos 2 : Coordinadora del Área de Inserción Laboral de la Oficina de Administración del PRONABEC.

Por LA ENTIDAD

- Titular : Jefa de Desarrollo Organizacional.
- Alternos 1 : Coordinadora de Iniciativa por los Jóvenes - Recursos Humanos.

Las Partes podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales, para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Finalizado el plazo, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 9.1. Mediante comunicaciones escritas cursadas entre las Partes, éstas establecerán las acciones y compromisos, que garanticen la ejecución y el óptimo desarrollo del convenio.
- 9.2. Las Partes ejecutarán el convenio de conformidad con la legislación vigente y previa evaluación y aprobación mediante la viabilidad técnica.



DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de las Partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

11.1 Son causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- 11.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
- 11.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 11.1.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos en la fecha que estos acuerden.
- 11.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.

11.2 Son consecuencias de la resolución del convenio:

- 11.2.1 La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución.
- 11.2.2 Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



Handwritten signature in blue ink.

DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en dos (02) ejemplares.

Fecha, 01 FEB 2016

POR EL PRONABEC

**POR LA ENTIDAD
Nestlé Perú S.A.**





Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo



Marco Custodio
Gerente de Recursos Humanos
Perú Bolivia

Marco Antonio Graziano Custodio
Apoderado

